

LEY N.º 2457

Supresión de partidas del presupuesto, de 1892.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébanse los Decretos del Poder Ejecutivo, fechas 10, 16, 20, 25 y 28 de abril y 29 de mayo del año próximo pasado, por los cuales se suspende el ejercicio de las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Decreto de fecha 10 de abril de 1891 (1).

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 3.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 8.º

POLICIA

Jefatura

	<u>Al año</u>
Un médico	2.400.—
Dos peones para limpieza de armas	720.—

(1)

La Plata, abril 10 de 1891.

Haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto,

Comisarías de la Capital

	Al año
Dos comisarios	4.800.—
Dos comisarios auxiliares	3.120.—
Seis oficiales	6.480.—
Seis escribientes	3.600.—
Dos sargentos	1.440.—
Seis sargentos segundos	4.104.—
Doce cabos	7.920.—
Ciento cincuenta y cinco vigilantes	93.000.—
Dos ordenanzas	720.—

Comisaría de Pesquisas

Un auxiliar	1.200.—
Un oficial	960.—
Diez agentes de pesquisas	7.200.—

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas del Presupuesto de Policía.

	Al año
Un médico, con	2.400.—
Dos peones para la limpieza de armas, con	720.—

Comisarías de la Capital

Dos comisarios	4.800.—
Dos comisarios auxiliares	3.120.—
Seis oficiales	6.480.—
Seis escribientes	3.600.—
Dos sargentos	1.440.—
Seis sargentos segundos	4.104.—
Doce cabos	7.920.—
Ciento cincuenta y cinco vigilantes	93.000.—
Dos ordenanzas	720.—

Comisaría de Pesquisas

Un auxiliar	1.200.—
Un oficial	960.—
Diez agentes de pesquisa	7.200.—

ITEM 11

Comisarias de Partidos

	<u>Al año</u>
Trescientos vigilantes	144.000.—

ITEM 12

Gastos generales de Policía

Instalación de nuevas comisarias	12.000.—
Compra de caballos	5.000.—
Útiles del cuerpo de bomberos y conservación	8.000.—

Decreto de fecha 25 de abril de 1891 (1).

ITEM 1.º

MINISTERIO

Tres auxiliares de sección	3.600.—
----------------------------------	---------

Comisarias de Partido

	<u>Al año</u>
Trescientos vigilantes	144.000.—

ART. 2.º — Rebájase de las siguientes partidas de los gastos generales de Policía, las cantidades que a continuación se expresan:

Instalación de nuevas comisarias	12.000.—
Compra de caballos	5.000.—
Útiles del cuerpo de bomberos y conservación	8.000.—

ART. 3.º — Por el Ministerio de Gobierno se dictarán las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 4.º — Hágase saber a la Contaduría, publíquese y dése cuenta en oportunidad a la Honorable Legislatura, e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

VICENTE VILLAMAYOR (h.)

(1)

La Plata, abril 25 de 1891.

Usando de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas del Presupuesto vigente a contar del 1.º de mayo próximo:

	Al año
Cuatro escribientes	3.360.—
Tres peones	1.080.—

ITEM 2.º

Gastos menores	2.400.—
----------------------	---------

ITEM 21

Depósito general de la Provincia	12.480.—
--	----------

INCISO 4.º

GASTOS GENERALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 1.º

Pasajes, telegramas y correos	5.000.—
-------------------------------------	---------

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 1.º

	Al año
Tres auxiliares de secretaría a pesos 100 c/u.	3.600.—
Cuatro escribientes a pesos 70 c/u.	3.360.—
Tres peones	1.080.—

ITEM 2.º

Gastos menores	2.400.—
----------------------	---------

ITEM 21

Depósito general de la Provincia	12.480.—
--	----------

INCISO 4.º — ITEM 1.º

Pasajes, telegramas y correos	5.000.—
-------------------------------------	---------

ITEM 2.º

Impresiones de Memorias	3.000.—
-------------------------------	---------

ITEM 4.º

Publicaciones y encuadernaciones	2.000.—
--	---------

ITEM 2.º

	Al año
Impresión de memorias	2.000.—

ITEM 4.º

Publicaciones y encuadernaciones	2.000.—
--	---------

INCISO 6.º

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ITEM 2.º

.. *Secretaría*

Dos oficiales terceros	2.400.—
------------------------------	---------

ITEM 6.º

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ITEM 2.º

	Al año
Dos oficiales terceros a pesos 100 c/n.	2.400.—

ITEM 3.º

Un oficial a pesos 100	1.200.—
------------------------------	---------

ITEM 4.º

Supresión de mil ejemplares de la Revista	2.000.—
Redacción de la misma a pesos 500	6.000.—

ITEM 5.º

Un auxiliar a pesos 150	1.800.—
-------------------------------	---------

ITEM 6.º

Tres inspectores a pesos 300 c/u.	10.800.—
--	----------

ITEM 3.º

Contaduría y Tesorería

	<u>Al año</u>
Un oficial	1.200.—

ITEM 4.º

Oficina de Publicaciones

Impresión de mil ejemplares de la Revista...	2.000.—
Redacción de la Revista	6.000.—

ITEM 5.º

Depósito

Un auxiliar	1.800.—
-------------------	---------

ITEM 8.º

Al año

Un escribiente primero a pesos 70	340.—
---	-------

ITEM 9.º

Un segundo jefe de oficina	3.600.—
Dos auxiliares segundos a pesos 110 c/u.	2.640.—

ITEM 11

Un segundo mayordomo a pesos 80	960.—
Un peon jardinero a pesos 30	360.—

ITEM 12

Viático	3.000.—
	<u>68.520.—</u>

ART. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

VICENTE VILLAMAYOR (h.)

ITEM 6.º

Inspección

	<u>Al año</u>
Tres inspectores	10.800.—

ITEM 8.º

Asuntos legales

Un escribiente primero	840.—
------------------------------	-------

ITEM 9.º

Oficina de Construcciones

Un segundo jefe de oficina	3.600.—
Dos auxiliares segundos	2.640.—

ITEM 11

Servicio

Segundo mayordomo	960.—
Peón jardinero	360.—

ITEM 12

Varios

Viático	3.000.—
---------------	---------

Decreto de fecha 29 de mayo de 1891 (1).

INCISO 5.º

PODER JUDICIAL

ITEM 1.º

Suprema Corte

Perito calígrafo de los Tribunales	2.400.—
--	---------

(1)

La Plata, mayo 29 de 1891.

Usando de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto, y de acuerdo con lo manifestado por la Suprema Corte de Justicia,

ITEM 2.º

Tribunales de Apelación

	Al año
Cinco escribientes	4.200.—

ITEM 3.º

Juzgados de Primera Instancia

Un secretario del Juzgado correccional	4.800.—
Un ordenanza para el Agente Fiscal y Asesor de menores de la Capital	480.—

ITEM 4.º

Un escribiente	840.—
----------------------	-------

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio de las siguientes partidas del Presupuesto vigente a contar desde el 1.º de junio próximo:

INCISO 5.º — ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Perito calígrafo de los Tribunales	200.—	2.400.—

ITEM 2.º

Cinco escribientes a 70 pesos c/u.	350.—	4.200.—
---	-------	---------

ITEM 3.º

Un secretario del Juzgado correccional	400.—	4.800.—
Un ordenanza para el Agente Fiscal y Asesor de Menores	40.—	480.—

ITEM 4.º

Un escribiente a pesos 70	70.—	840.—
	<u>1.060.—</u>	<u>12.720.—</u>
	<u>=====</u>	<u>=====</u>

ART. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

JULIO A. COSTA.

VICENTE VILLAMAYOR (h.)

Decreto de fecha 28 de abril de 1891 (1).

CAPÍTULO II

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 7.º

ITEM 1.º

Ministerio

	<u>Al año</u>
Dos auxiliares	2.400.—
Tres peones	1.080.—

ITEM 2.º

Gastos menores	2.400.—
----------------------	---------

(1)

La Plata, abril 28 de 1891.

Usando de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Desde el 1.º de mayo próximo no se hará uso de las siguientes partidas del Presupuesto vigente para el Ministerio de Hacienda:

INCISO 7.º — ITEM 1.º

	<u>Al año</u>
Dos auxiliares con pesos 100 c/u.	2.400.—
Tres peones con pesos 30 c/u.	1.080.—

ITEM 2.º

Gastos menores	2.400.—
----------------------	---------

ITEM 4.º

CONTADURIA GENERAL

Sección 1.ª

Un oficial tercero con pesos 90	1.080.—
---------------------------------------	---------

ITEM 4.º

Contaduría general

Sección 1.ª

	<u>Al año</u>
Un oficial tercero	1.080.—

Sección 3.ª

Un oficial primero	1.680.—
--------------------------	---------

Sección 4.ª

Un oficial primero	1.680.—
--------------------------	---------

Sección 3.ª

	<u>Al año</u>
Un oficial primero con pesos 140	1.680.—

Sección 4.ª

Un oficial primero con pesos 140	1.680.—
--	---------

Sección 6.ª

Suprimida	4.920.—
-----------------	---------

Sección 8.ª

Un jefe contador (Concesiones)	3.600.—
Un oficial tercero	1.080.—

ITEM 6.º

Tesorería

Un auxiliar pagador con pesos 150	1.800.—
---	---------

ITEM 7.º

Oficina de Tierras

Un secretario escribano de actuación	3.600.—
Un auxiliar con pesos 100	1.200.—

Sección 6.ª

	Al año
Un jefe contador (Municipalidades)	3.600.—
Un oficial segundo	1.320.—

Sección 8.ª

Un jefe contador (Concesiones)	3.600.—
Un oficial tercero	1.080.—

ITEM 6.º

Tesorería General

Un auxiliar pagador	1.800.—
---------------------------	---------

ITEM 7.º

Oficina de tierras públicas

Un secretario, escribano de actuación	3.600.—
Un auxiliar	1.200.—

ITEM 8.º

Dirección de Rentas

	Al año
Cuatro colectores a pesos 175 c/u.	8.400.—
Un escribiente oficina de sellos	840.—

ITEM 9.º

Para leyes especiales	200.000.—
-----------------------------	-----------

INCISO 10 — ITEM 6.º

Reparaciones en el mobiliario	7.000.—
-------------------------------------	---------

ART. 2.º — El Contador General queda autorizado para proponer los contadores fiscales que deben desempeñar las secciones de Gobierno, Hacienda, Ajustes y Obras Públicas, teniendo en cuenta la competencia y la antigüedad de los contadores fiscales actuales.

ART. 3.º — Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura, hágase saber al Tribunal de Cuentas y demás reparticiones que corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

ITEM 8.º

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Recaudación en la campaña

Al año

Cuatro colectores	8.400.—
-------------------------	---------

Papel sellado

Un escribiente	840.—
----------------------	-------

ITEM 9.º

Leyes especiales

Para leyes especiales	200.000.—
-----------------------------	-----------

INCISO 10

GASTOS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM 10.º

Reparación en el mobiliario	7.000.—
-----------------------------------	---------

Decreto de fecha 16 de abril de 1891 (1).

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 11

ITEM 11

Facultad de Agronomía

Tres catedráticos, a pesos 300 cada uno	10.800.—
Tres repetidores a pesos 120 cada uno	4.320.—
Un preparador, a pesos 100	1.200.—
Un jefe de enseñanza (sobresueldo)	1.800.—

(1)

La Plata, abril 16 de 1891.

Estando el Poder Ejecutivo autorizado por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto, para no hacer uso de aquellas partidas que no sean indispensables para los servicios públicos, y encontrándose en este caso di-

Facultad de Veterinaria

	Al año
Tres catedráticos, a pesos 300 cada uno	10.800.—
Tres repetidores a pesos 120 cada uno	4.320.—
Un preparador, a pesos 100	1.200.—

Administración

Tres sirvientes, a pesos 40 cada uno	1.440.—
Un ayudante jardinero a pesos 40	480.—

Campo de Experimentos

Cuatro peones a pesos 30 cada uno	1.440.—
---	---------

Conservatorio de Vacuna

Un escribiente ayudante a pesos 100	1.200.—
Para compra de terneros (se rebaja)	1.800.—

versos empleados y gastos de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, acuerda y—

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Desde el 1.º de mayo próximo no se hará uso de las siguientes partidas del Presupuesto vigente de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Facultad de Agronomía. — Tres catedráticos a 300 pesos cada uno, 10.800 pesos al año; tres repetidores, a 120 pesos cada uno, 4.320 pesos; un preparador a 100 pesos, 1.200 pesos al año; un jefe de enseñanza (sobre-suelo), con 1.800 pesos.

Facultad de Veterinaria. — Tres catedráticos a 300 pesos cada uno, 10.800 pesos al año; tres repetidores, a 120 pesos cada uno, 4.320 pesos al año; un preparador a 100 pesos, 1.200 pesos al año.

Administración. — Tres sirvientes a 40 pesos cada uno, 1.440 pesos al año; un ayudante jardinero, a 40 pesos, 480 pesos al año.

Campo de experimentos. — Cuatro peones a 30 pesos, 1.440 pesos al año.

Conservatorio de vacuna. — Un escribiente ayudante a 100 pesos, 1.200 pesos al año.

Para compras de terneros, se rebaja 1.800 pesos al año.

Clínica. — Un ayudante con 120 pesos, 1.440 pesos al año; dos peones, a 30 pesos cada uno, 720 pesos al año; un ayudante herrero, con 480 pesos.

Clinica

	<u>Al año</u>
Un ayudante a pesos 120	1.440.—
Dos peones a pesos 30 cada uno	720.—
Un ayudante herrero a pesos 40	480.—

Disección

Para instrumentos	360.—
-------------------------	-------

Biblioteca

Para compra de libros	600.—
-----------------------------	-------

Anales de la Facultad

Para su publicación	2.400.—
---------------------------	---------

Gastos generales

Para alumbrado	1.200.—
Para carbón	720.—
Para forrajes	2.400.—
Para instrumentos y útiles	500.—
Para reparaciones	1.000.—
Para semillas	200.—
Para alimentación de peones	1.440.—

Disección. — Para instrumentos, al año 360 pesos.

Biblioteca. — Para compra de libros, al año 600 pesos.

Anales de la Facultad. — Para su publicación, al año 2.400 pesos.

Gastos generales. — Para alumbrado, 1.200; para carbón, 720; para forrajes, 2.400; para instrumentos y útiles, 500; reparaciones, 1.000; para semillas, 200; alimentación de peones, 1.400. Reducción hecha, 54.260 pesos al año.

ART. 2.º — La enseñanza de todas las materias comprendidas en el plan de estudios de la Facultad de Agronomía, estará a cargo de los catedráticos ingenieros agrónomos don Teodoro Alvarez, don Julio Frommuel, don Antonio Gil y don Pablo Lavenir, según la distribución que hará el Consejo de la Facultad.

En la misma forma se distribuirá el plan de estudios de la Facultad de Veterinaria, entre los catedráticos médicos veterinarios, don Desiderio

ITEM 12

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Dirección

	Al año
Un auxiliar	1.440.—

Administración

Un enfermero	360.—
Un sirviente	300.—
Un lamparero	300.—
Un encargado de mingitorios	300.—
Dos ayudantes de cocina	600.—
Un quintero	300.—
Un carrero	300.—

Dirección de Enseñanza

Subdirector	1.320.—
Un profesor elemental	1.200.—
Dos celadores	1.200.—

Bernier, don Víctor Even, don Alejandro Tribout y farmacéutico don Alberto Lefevre.

ART. 3.º — Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura del presente decreto. Comuníquese al decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria para su cumplimiento; hágase saber a Contaduría y al Tribunal de Cuentas, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

(1)

La Plata, abril 20 de 1891.

Usando de la Facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Desde el 1.º de mayo próximo no se hará uso de las siguientes partidas del Presupuesto vigente de la Escuela de Artes y Oficios:

Dirección. — Un auxiliar con 1.440 pesos al año.

Un director	2.400.—
-------------------	---------

Sastrería

Un maestro gorrero y cordonero	840.—
Un cortador y ayudante	600.—

Talabartería

Un maestro segundo de enseñanza	720.—
---------------------------------------	-------

Zapatería

Un oficial y maestro aparador	720.—
-------------------------------------	-------

Mueblería y Carpintería

Un oficial mueblero y maestro segundo de carpintería	1.320.—
Un oficial lustrador	960.—

Administración. — Un enfermero, con 360 pesos al año; un sirviente, 300 pesos al año; un lamparero, 300 pesos al año; un encargado de mingitorios, 300 pesos al año; un ayudante de cocina, 300 pesos al año; un quintero, 300 pesos al año; un carrero, 300 pesos al año.

Dirección de enseñanza. — Un subdirector, 1.320 pesos al año; un profesor elemental, 1.200 pesos al año; dos celadores, 1.200 pesos al año.

Dirección de talleres. — Un director, 2.400 pesos al año.

Sastrería. — Un maestro, gorrero y cordonero, al año pesos 840; un cortador y ayudante, 600 pesos al año.

Talabartería. — Un maestro segundo de enseñanza, al año 720 pesos.

Zapatería. — Un oficial y maestro aparador, al año 720 pesos.

Mueblería y carpintería. — Un maestro segundo de carpintería y oficial mueblero, al año 1.320; un oficial lustrador, 960 pesos al año.

Herrería. — Oficial herrero, al año 600 pesos.

Hojalatería. — Un maestro segundo, al año 840 pesos.

Lavadero. — Un maestro y cinco peones, al año 2.160 pesos.

Gastos. — Alimentación para alumnos, al año, 9.000 pesos; materias primas y útiles, al año, 3.000 pesos. Reducción hecha: pesos 30.780 al año.

ART. 2.º — Dése cuenta a la Honorable Legislatura, comuníquese a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, hágase saber a la Contaduría General, al Tribunal de Cuentas, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

Herrería

	<u>Al año</u>
Un oficial herrero	600.—

Hojalatería

Un maestro segundo	840.—
--------------------------	-------

Lavadero

Un maestro y cinco peones	2.160.—
---------------------------------	---------

Gastos

Alimentación para alumnos	9.000.—
Materias primas y útiles	3.000.—

Decreto de fecha 20 de abril de 1891⁽¹⁾.

ITEM 3.º

MUSEO DE LA PLATA

Un bibliotecario	1.200.—
------------------------	---------

(1)

La Plata, abril 20 de 1891.

Usando de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley General de Presupuesto,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Desde el 1.º de mayo no se hará uso de las siguientes partidas del Presupuesto vigente en el Museo de La Plata:

Bibliotecario, con pesos 1.200 al año; encargado de la Sección Zoológica, 1.200; un ayudante, 840; un primer naturalista viajero, 2.400; un encargado de la sección Bellas Artes, 840; cazador, 600; para gastos generales, 1.200; para gastos de exploraciones, etc., 1.600. Reducción hecha: pesos 9.880 al año.

ART. 2. — Dése cuenta a la Honorable Legislatura, comuníquese al Director del Museo, hágase saber a Contaduría, al Tribunal de Cuentas, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

	Al año
Un encargado de la Sección Zoológica.....	1.200.—
Un ayudante	840.—
Un naturalista primer viajero	2.400.—
Un encargado de la Sección Bellas Artes.....	840.—
Un cazador	600.—
Para gastos generales	1.200.—
Para gastos de exploraciones	1.600.—

Decreto de fecha 28 de abril de 1891 (1).

ITEM 1.º

Ministerio

Tres auxiliares a pesos 100 cada uno	3.600.—
Un peón a pesos 30	360.—

ITEM 2.º

Gastos menores	3.600.—
----------------------	---------

ITEM 5.º

Biblioteca Pública

Un oficial segundo	1.080.—
Un encargado de la Oficina de Publicaciones.	1.800.—
Un auxiliar	960.—
Un ordenanza	480.—
Para compra de libros	4.800.—

(1)

La Plata, abril 28 de 1891.

Usando de la autorización conferida por el artículo 12 de la Ley de Presupuesto,

El Poder Ejecutivo acuerda y —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Suspéndese el ejercicio desde el 1.º de mayo próximo, de las siguientes partidas del Presupuesto vigente, en el Ministerio de Obras Públicas:

INCISO 11. — *Item 1.º* — Tres auxiliares, a 100 pesos, 3.600 al año; un peón a 30 pesos, 360 pesos al año.

Item 2.º — Gastos menores, 3.600 pesos al año.

Biblioteca Pública. — *Item 5.º* — Un oficial segundo, 1.080 pesos al año;

	Al año
Para encuadernaciones	1.000.—
Para gastos de la comisión protectora de bibliotecas	12.000.—

ITEM 6.º

Consejo de Higiene Pública

Un profesor de Medicina	3.600.—
Para compra de libros	600.—
Para gastos de inspección	1.200.—
Para gastos de oficina	720.—

ITEM 10

Observatorio Astronómico

Un alumno astrónomo	2.400.—
Un escribiente	840.—
Un jardinero	600.—
Para gastos	2.400.—
Para plantel de la Biblioteca	15.000.—

ITEM 14

OFICINA DE AGRICULTURA

Dirección General

Un secretario general	3.600.—
-----------------------------	---------

un encargado de la oficina de publicaciones, 1.800 pesos al año; un auxiliar, 960 pesos al año; un ordenanza, 480 pesos al año; para compra de libros, 4.800 pesos al año; para encuadernaciones, 1.000 pesos al año; para gastos de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, 12.000 pesos al año.

Consejo de Higiene. — *Item 6.º* — Un profesor de medicina, 3.600 pesos al año; para compra de libros, 600 pesos al año; para gastos de inspección, 1.200 pesos al año; para gastos de oficina, 700 pesos al año.

Observatorio Astronómico. — *Item 10.* — Un alumno astrónomo, 2.400 pesos al año; un escribiente, 840 pesos al año; un jardinero, 600 pesos al año; para gastos, 2.400 pesos al año; para plantel de biblioteca, 15.000 pesos al año.

Oficina de Agricultura. — *Item 14.* — Un secretario general, 3.600 pesos al año; un jefe de entradas, 2.040 pesos al año; de Fomento Agrícola, 1.200 pesos al año; un auxiliar de Centros Agrícolas, 900 pesos al año; un

	Al año
Un jefe de entradas	2.040.—
Un oficial de sección general	1.200.—
Un oficial de fomento agrícola	1.200.—
Auxiliar de centros agrícolas	900.—
Un encargado del registro de hipotecas	2.040.—

Contaduría

Un auxiliar de Bancos y expropiaciones.....	1.200.—
Un auxiliar de precios y tarifas	1.200.—

Gastos

Para la publicación del Digesto	1.000.—
---------------------------------------	---------

INCISO 12

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 3.º

Impresión de mensajes	3.000.—
-----------------------------	---------

ITEM 4.º

Publicaciones y encuadernaciones	2.000.—
--	---------

auxiliar de estadística, 900 pesos al año; encargado del registro de hipotecas, 2.040 pesos al año; un auxiliar de Bancos y expropiaciones, 1.200 pesos al año; un auxiliar de precios y tarifas, 1.200 pesos al año; para la publicación del digesto, 1.000 pesos al año.

Inciso 12.—Item 3.º — Impresiones de mensajes, etc., 3.000 pesos al año.

Item 4.º — Publicaciones y encuadernaciones, 2.000 pesos al año.

Item 7.º — Para estímulo del mejoramiento de la raza caballar, 10.000 pesos al año.

Item 9.º — Para trazado y amojonamiento de caminos, 100.000 pesos al año. Reducción hecha, 185.000 pesos.

ART. 2.º — Comuníquese a quienes corresponda, dése cuenta a la Honorable Legislatura oportunamente e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

JUAN M. ORTIZ DE ROZAS.

ITEM 7.º

Al año

Para estímulo del mejoramiento de la raza ca-	
ballar	10.000.—

ITEM 9.º

Para trazado y amojonamiento de caminos...	100.000.—
--	-----------

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de junio de mil ochocientos noventa y dos.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Rafael Rodríguez Brizuela.

CASIMIRO VILLAMAYOR (h.)

Ricardo M. García.

La Plata, junio 14 de 1892.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

RODOLFO MORENO.